

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Primero Promiscuo Municipal

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).

CHIRIGUANA - CESAR, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

AUTO No. 568

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: ODALINDA ORTA LÓPEZ.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: LUZ ELENA GUZMÁN JIMÉNEZ.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00005-00

Estudiada la presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por **ODALINDA ORTA LÓPEZ**, a través del DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ en contra de la señora **LUZ ELENA GUZMÁN JIMÉNEZ**, el despacho la **INADMITE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el incisos primero y tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Ibidem, así:

1. Incisos primero y tercero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
 - 1.1. Artículos 8 y 10 Ibidem.
 - 1.1.1. Al no solicitarse medidas cautelares el apoderado judicial del demandante debió remitir por medios electrónicos o físicos de la demanda y sus anexos, así como su eventual subsanación.

Concédasele a la parte solicitante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de que adolece la demanda, so pena que le sea rechazada.

Téngase al DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ como apoderado judicial de **ODALINDA ORTA LÓPEZ** de acuerdo con el poder que le fuera conferido para actuar respecto de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA.

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ - CESAR</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes por anotación hecha en el <u>estado electrónico No 65, fijado hoy 19 de Mayo de 2022. Siendo las 8:00 A.M.</u></p> <p>El secretario:</p> <p> JHONNY BELFRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p> <p></p>
--